



**CONSTANCIA:** El día 13 de enero último venció el término que tenía el incoante para corregir el libelo demandatario. Oportunamente allegó escrito.

Armenia, 15 de enero de 2021.

**YUSNEY JANSBLEIDY LUNA ZAMORA**  
**SECRETARIA**

## **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**

Armenia, quince (15) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00528-00.

### **I). OBJETO DE LA DECISIÓN:**

Le corresponde al Despacho establecer si la parte interesada subsanó adecuadamente el escrito introductorio, a fin de abrirle paso a su tramitación.

### **II). CONSIDERACIONES:**

Para empezar, cabe advertir que la Autoridad Judicial, a través de auto adiado a 11 de diciembre de 2020, inadmitió la demanda interpuesta, indicando, entre otros aspectos, que debían incorporarse los títulos valores respaldados con garantía hipotecaria.

Ahora, una vez recibido el memorial orientado a rectificar el defecto señalado, el cual se allegó en el término de rigor, considera la Judicatura que no se saneó en debida forma el escrito postulativo.

Lo anterior, porque si bien el implorante adosó los aducidos instrumentos de cobro, lo cierto es que al estudiar aquellos documentos, lo que ha de efectuarse en esta ocasión, en tanto que con antelación no se tenía conocimiento de tales elementos de recaudo y de su contenido, se avista que las calendas de vencimiento reportadas en la demanda corregida unificada no coinciden con las plasmadas en aquellos soportes. Adicionalmente, se anota que se ha procurado el desembolso de los réditos de mora desde una calenda anterior a la de culminación del plazo otorgado para solventar la obligación.

En consecuencia, la falencia mencionada no se enmendó adecuadamente, por lo que se rechazará el memorial petitorio (inc. 3º, art. 90 del Código General del Proceso).



### III). DECISIÓN:

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda que nos ocupa.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería como gestora judicial del impetrante a la profesional del derecho GLORIA LUCÍA LÓPEZ LÓPEZ, identificada con C.C. No. 41.888.485 y T.P. No. 57.735 del C.S. de la J. Esto, según las potestades conferidas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ  
JUEZ**

|   |
|---|
| LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE<br>NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO<br>DEL 18 DE ENERO DE 2021.<br>SECRETARIA |
|---|

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4bda30ef536b2afcc7be248dd2becd89f956a1dfbbe0690d03ac9ebd5d51c  
85c**

Documento generado en 14/01/2021 04:11:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**